

Referencia:	<b>2020/00016333L</b>
Asunto:	<b>CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR SESIÓN ORDINARIA DÍA 20/07/2020 A LAS 8,30H</b>
Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno Insular:	<b>MHC/MCF/epr</b>

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, CELEBRADA EL DIA 20 DE JULIO DE 2020, EN PRIMERA CONVOCATORIA.**

**A S I S T E N T E S :**

**PRESIDENCIA:** D. BLAS ACOSTA CABRERA.

**CONSEJEROS:** D. ALEJANDRO J. JORGE MORENO  
D. VÍCTOR MODESTO ALONSO FALCÓN  
D. MANUEL HERNÁNDEZ CEREZO  
D<sup>a</sup>. MARLENE FIGUEROA MARTÍN  
D. PAU QUILES RAYA.  
D. ANTONIO SERGIO LLORET LÓPEZ

En Puerto del Rosario, provincia de Las Palmas, siendo las ocho horas y treinta minutos del día 20 de julio de dos mil veinte, se reunió, en la Sala de Presidencia, el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, bajo la Presidencia del Il<sup>mo</sup>. Sr. Presidente, concurriendo los Consejeros reseñados ut supra, asistidos del Consejero-Secretario, D. Manuel Hernández Cerezo, de la Secretaria Técnica del Consejo de Gobierno, D<sup>a</sup>. María Mercedes Contreras Fernández, al objeto de celebrar la sesión ordinaria convocada para este día, y realizada en primera convocatoria.

No asiste, D. Andrés Briansó Cárcamo.

**ORDEN DEL DÍA**

**1.- APROBACIÓN DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIAS DE FECHAS 16.12.2019 REFERENCIA 2019/39381W Y 13.07.2020. REFERENCIA: 2020/15620L.**

Dada cuenta de los borradores de las actas de las sesiones ordinarias de fechas 16.12.2019 REFERENCIA 2019/39381W y 13.07.2020. REFERENCIA: 2020/15620L, fueron aprobadas con el voto unánime de los asistentes a las sesiones, sin enmienda ni objeción alguna

**2.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DE CANARIAS Y LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y EMPLEO CABILDO DE FUERTEVENTURA.REFERENCIA:2020/00013108Z. ACUERDOS QUE PROCEDAN.**

Visto el informe propuesta firmado el 15.07.2020 por la Jefa de Servicio de Educación y Juventud, D<sup>a</sup> Inmaculada Lavandera López y por la Consejera Delegada de Empleo, Educación y

Juventud, D<sup>a</sup> María Jesús de la Cruz Montserrat, y que transcrita a continuación servirá de motivación al presente acuerdo:

**Primero.-** Atendiendo a la providencia de fecha 11 de junio de 2020 de la Consejera de Educación, Juventud y Empleo donde ordena el inicio del expediente correspondiente al “Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deporte y la Consejería de Educación, Juventud y Empleo del Cabildo Insular de Fuerteventura.

**Segundo.-** Vista la necesidad de celebrar un Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias y la Consejería de Educación, Juventud y Empleo del Cabildo de Fuerteventura para el cumplimiento y realización de los fines de ambas entidades. La Consejería de Empleo, Educación y Juventud del Cabildo de Fuerteventura es competente para impulsar la realización de convenios que mejore la calidad educativa en la isla de Fuerteventura.

**Tercero.-** Visto que el Cabildo Insular de Fuerteventura está legitimado para realizar actividades de cooperación en el fomento del desarrollo económico y social en virtud de lo establecido tanto en el artículo 36.1 d) de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de Bases de Régimen Local como el artículo 8.1.d) de la Ley 8/2015 de 1 de abril de Cabildos Insulares.

**Cuarto.-** Visto que del contenido del informe técnico, realizado por la Técnico de Administración Especial, Inmaculada M López Sánchez en fecha de 16 de junio de 2020, se desprende que para el cumplimiento de este Convenio no genera obligaciones de contenido económico para el Cabildo Insular de Fuerteventura, sin perjuicio de los derivados de la ejecución de las acciones enunciadas en el objeto del Convenio. Habiéndose establecido en el Convenio que la dotación de medios humanos para la ejecución del convenio, le correspondería a la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias dotar de medios humanos, favoreciendo la adscripción del personal docente funcionario de carrera para el desempeño de las acciones detalladas en el objeto del convenio, en los términos de los artículo 64 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado. De igual modo le correspondería a la citada entidad autonómica asumir el pago de las retribuciones además de los derechos laborales, sociales y de salud que la ley determine en el cumplimiento de las funciones que le corresponda al personal docente que se adscribiese a este Convenio.

**Cuarto.-** Visto el informe jurídico favorable emitido por la Directora de la Unidad de Servicios Jurídicos del Cabildo Insular de Fuerteventura en fecha 26 de junio de 2020.

**Quinto.-** La competencia para suscribir este Convenio le corresponde al Presidente de la entidad insular, según lo previsto en el artículo 57 de la Ley 7/1985 de 1 de abril de Cabildos Insulares y atendiendo a la aclaración formulada mediante Informe Jurídico de la jefa del Servicio Jurídico y Vicesecretaria del Cabildo de Fuerteventura de fecha 29 de abril de 2019.

A la vista de cuanto antecede, el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

1.- Aprobar el Convenio de colaboración entre la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deporte del Gobierno de Canarias y el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura cuyo texto se transcribe a continuación:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES DEL GOBIERNO DE CANARIAS Y EL EXCMO. CABILDO DE FUERTEVENTURA PARA EL FOMENTO DE PROYECTOS EDUCATIVOS Y ANÁLISIS DE LA REALIDAD EDUCATIVA DE LA ISLA DE FUERTEVENTURA

En Puerto del Rosario, a ..... de..... de .....

## REUNIDOS

DE UNA PARTE, D<sup>a</sup> Manuela de Armas Rodríguez, Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, nombrado por Decreto 45/2020 de 25 de mayo de 2020, de acuerdo con la capacidad y competencia para la suscripción del presente convenio a tenor de lo previsto en los artículos 16 y 29.1.k) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

DE OTRA PARTE, Don Blas Acosta Cabrera, Presidente del Excmo Cabildo Insular de Fuerteventura, actuando en nombre y representación de dicha Corporación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 124.4.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la bases de régimen local y autorizado por este otorgamiento, por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Excmo Cabildo Insular de Fuerteventura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 125.2 de la ley territorial 8/2015, de 1 de abril de Cabildos Insulares.

Los intervinientes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen, mutua y recíprocamente, la capacidad legal necesaria para la formalización del presente Acuerdo y, en su mérito PRIMERO.- COMPETENCIA:

Es competencia de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias dirigir y ejecutar, bajo las directrices del gobierno, la política educativa así como mantener las relaciones en cuanto a las materias específicas de su Departamento, con otros órganos. Así queda recogido, en el artículo 6.f del Decreto 135/2016 de 10 de octubre por el que se aprueba el Reglamento Orgánicos de la Consejería de Educación y Universidades (BOC N° 203 de 19 de octubre), su competencia para suscribir acuerdos de cooperación con las Corporaciones locales de la Comunidad Autónoma para la creación, construcción y mantenimiento de centros públicos docentes cuyo funcionamiento depende del Departamento, así como para la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y la colaboración en enseñanzas de régimen especial, escuelas de música y danza, así como en todas aquellas actividades que puedan contribuir a mejorar la idoneidad del sistema educativo, aumentar el éxito escolar y favorecer el desarrollo socioeducativo.

La Ley 6/2014 de 25 de julio, Canaria de Educación no Universitaria (BOC n° 152 de 7 de agosto) en su artículo 15.3 expresa que *“las administraciones locales y la consejería competente en materia de educación coordinarán sus actuaciones y cooperarán, mediante el establecimiento de los oportunos protocolos, convenios o acuerdos de colaboración.”*

Por otro lado, el Cabildo Insular de Fuerteventura está legitimado para realizar actividades de cooperación en el fomento del desarrollo económico y social en virtud de lo establecido tanto en el artículo 36.1 d) de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de Bases de Régimen Local como el artículo 8.1.d) de la Ley 8/2015 de 1 de abril de Cabildos Insulares.

## SEGUNDO.- OBJETO:

Promover la colaboración entre la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias y el Excmo Cabildo Insular de Fuerteventura para el desarrollo de las siguientes acciones, dentro del ámbito de actuación de la Consejería de Empleo, Educación y Juventud del Cabildo Insular de Fuerteventura:

- 1.- Realizar propuestas técnicas y de diseño en relación a la implementación de los espacios de sombra en las instalaciones educativas de la isla de Fuerteventura, sin perjuicio de las observaciones que pudiera aportar en infraestructuras educativas a fin de mejorar la calidad de dichas instalaciones.
- 2.- Asesoramiento en las iniciativas educativas de la isla de Fuerteventura con las que proponga la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes a través de sus programas de Innovación Educativa.
- 3.- Incentivar entre ambas administraciones públicas, la puesta en marcha de una nueva oferta formativa en la Isla que tenga como objeto las titulaciones de náutica y de turismo y los espacios adecuados para ello.
- 4.-Potenciar la inclusión de contenidos canarios en las aulas mediante el Programa Fuerteventura Educa.
- 5.- Detección de necesidades del sector empresarial de la Isla de Fuerteventura en cuanto al déficit de titulaciones académicas requeridas a fin de poder ofrecer una mejor respuesta a sus demandas.

6.- Seguimiento del convenio de los huertos escolares y estimular una mayor participación de la comunidad educativa de la isla de Fuerteventura.

7.- Impulsar mejoras en las infraestructuras del Albergue de Tefía , usado en un 90% por Centros Educativos así como la creación de una red de albergues en la Isla de Fuerteventura.

**TERCERO.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

Le correspondería a la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias dotar de medios humanos, favoreciendo la adscripción del personal docente funcionario de carrera para el desempeño de las acciones detalladas en el objeto del convenio, en los términos de los artículo 64 Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado.

De igual modo le correspondería a la citada entidad autonómica asumir el pago de las retribuciones además de los derechos laborales, sociales y de salud que la ley determine en el cumplimiento de las funciones que le corresponda al personal docente que se adscribiese a este Convenio.

El personal funcionario de carrera docente cumplirá las normas de control, seguridad y horario que establezca el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.

Le corresponde al Excmo Cabildo Insular de Fuerteventura:

- 1.- Proporcionar el espacio adecuado, así como los medios y recursos materiales necesarios para el desempeño de las funciones asignadas a los funcionarios, según las acciones detalladas en el objeto.
- 2.- Informar de forma puntual de las actuaciones desarrolladas a lo largo de la ejecución de este Convenio a la Dirección Insular de Educación del Gobierno de Canarias y a la Consejería de Educación, Juventud y Empleo del Cabildo Insular de Fuerteventura.
- 3.- Evaluar anualmente de los resultados de las acciones realizadas.
- 4.- Elaborar un informe final en el que se recojan los aspectos destacables de las acciones en los proyectos ejecutados.

**CUARTO.- SEGUIMIENTO:**

Se establece una Comisión Técnica de Seguimiento de las actuaciones a desarrollar que estará compuesta por dos representantes de la Consejería de Educación y Universidades y un representante del Excmo Cabildo Insular de Fuerteventura.

La Comisión Técnica de Seguimiento será presidida por la Sr. Consejero de Educación, Universidades, Cultura y Deportes o persona en quién delegue, y actuará con las funciones de Secretaría la otra representación de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deporte.

La Comisión Técnica de Seguimiento tendrá asignadas las siguientes funciones:

- Coordinar, analizar y evaluar la marcha y los resultados de las acciones realizadas.
- Elevar propuestas de programas, proyectos y actuaciones conjuntas.
- Evaluar el resultado de las acciones desarrolladas y elaborar un informe o memoria final.
- Cualquier otra que se le atribuya para el desarrollo de proyectos, programas o actuaciones conjuntas.

La Comisión Técnica de Seguimiento, de forma ordinaria, se reunirá al menos dos veces a lo largo de la vigencia del Convenio o de la correspondiente adenda.

**QUINTO.- VIGENCIA DEL CONVENIO:**

El Convenio de Colaboración tendría una vigencia para el curso escolar 2020-2021, teniendo como fecha de inicio el 01 de septiembre de 2020 y su fecha de finalización el 31 de agosto de 2021.

El convenio podrá ser prorrogado por cursos escolares mediante la firma de la correspondiente adenda, previa solicitud de alguna de las partes en el plazo de tres meses a la expiración del convenio.

**SEXTO.- PROTECCIÓN DE DATOS:**

Ambas partes contratantes se declaran conocedoras y se comprometen al cumplimiento estricto de la legislación vigente sobre protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, en especial por lo que atañe a la creación de ficheros, calidad de los datos del sistema y procedencia de su recogida, haciéndose plenamente responsable del estricto respeto a la normativa

vigente, especialmente atendiendo a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 3/2018 de 5 de diciembre, las partes quedan informadas y aceptan la incorporación de sus datos a los respectivos ficheros automatizados que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento. De igual modo quedan informados de sus derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación, en los términos previstos en la citada Ley, derecho que podrán ejercitar ante el responsable de los ficheros.

**SÉPTIMO.- NATURALEZA Y JURISDICCIÓN:**

El presente Convenio tiene su naturaleza administrativa y se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, en virtud de lo estipulado en la Sección Segunda, Capítulo Primero del Título Preliminar de la citada Ley.

Las cuestiones litigiosas o controversias que pudieran surgir de la interpretación o aplicación del presente Convenio se sustanciarán ante los juzgados de la jurisdicción contencioso administrativo que sea competente.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio de Colaboración, por duplicado quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes firmantes, en el lugar y fecha arriba indicados.

<b>LA SRA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DE CANARIAS</b>	<b>EL SR. PRESIDENTE DEL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA</b>
---	---

**D<sup>a</sup> MANUELA DE ARMAS RODRÍGUEZ**

**D. BLAS ACOSTA CABRERA**

**2º** - Facultar para su firma a la Consejera de Educación, Juventud y Empleo del Cabildo de Fuerteventura D<sup>a</sup> María Jesús de la Cruz Monserrat, en nombre y representación de este institución, en virtud de las competencias delegadas por Decreto de la Presidencia número 3244 de fecha 8 de julio de 2019, al amparo de lo establecido en el artículo 48 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Fuerteventura.

**3º**- Dar traslado del presente acuerdo a la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias y al Pleno de la Corporación a los efectos oportunos.

De conformidad con el artículo 44 de la Ley 29/1998 del 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dado el carácter de Administración Pública de la notificada, no cabe interponer recurso en vía administrativa. No obstante, podrá formular requerimiento previo ante el órgano que ha dictado el acto para que anule o revoque el acto administrativo objeto de notificación, mediante escrito razonado que concretará el acto al que se refiere el requerimiento, debiendo producirse en el plazo de dos meses a contar desde la presente notificación. Sin perjuicio de lo expuesto, podrá formularse Recurso Contencioso Administrativo directamente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de esta notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria.

**3.- LAS POCITAS, S.L.: SUBVENCIÓN AGROPECUARIA Y PESQUERA ANUALIDAD 2016. REFERENCIA: 2020/00009230G. ACUERDOS QUE PROCEDAN.**

Visto el informe propuesta firmado el 15.07.2020 por el Técnico de Agricultura, Ganadería y Pesca, D. Antonio Curbelo Cabrera y por el Consejero Delegado de Sector Primario y Soberanía Alimentaria, D. Marcelino Cerdeña Ruiz, y que transcrita a continuación servirá de motivación al presente acuerdo:

Mediante acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular de fecha 28 de diciembre de 2017, se concedió subvención genérica para los sectores agrícola, ganadero y pesquero del año 2016 a Las Pocitas, S.L., con C.I.F.: B76054063, expediente nº GAN0005/16 de la línea de Ayuda Agropecuaria y

Pesquera del Cabildo Insular de Fuerteventura, para financiar proyectos de inversiones inventariables en medios productivos, instalaciones o equipamientos para la mejora y modernización de la eficacia productiva de su actividad, por las cantidades y porcentajes en ella indicados.

Presupuesto Aprobado	% Subvención	Subvención Aprobada
22.700,00 €	34,9203235%	7.926,91 €

Visto los escritos presentados con RE nº 19551 de fecha 18 de junio de 2018, de Las Pocitas, S.L., aportando:

- Facturas.
- Cuenta Justificativa.

Visto el informe del técnico de la Agencia de Extensión Agraria de la zona Sur, D. Jorge Mesa Hernández, responsable del seguimiento y comprobación del expediente, indica lo siguiente:

- La documentación justificativa presentada y las facturas que se ajustan a los gastos presupuestados de las inversiones aprobadas, se detallan a continuación:

Inversión Ejecutada	Nº Factura	Proveedor	Importe s/igic
Nodriz Foster Techick	VF 16-001410	MAXOAGRO, S.L.	4.359,00 €
Cuba cuajado y pasteurizado, mesa desuerado, mesa trabajo y prensa para quesos	1704008	Lactomilk, S.L.	20.650,00 €
		Total Importe facturas	<b>25.009,00 €</b>

Las obras objeto de subvención que se relacionan a continuación han sido ejecutadas de conformidad con lo estipulado en el art. 4.B de las bases reguladoras.

Inversiones aprobadas ejecutadas	Total de Presupuesto Aprobado	Importe Total Ejecutado	Subvención Aprobada Total
Nodriz Foster Techick	9.500,00 €	4.359,00 €	34,9203235%
Cuba cuajado y pasteurizado, mesa desuerado, mesa trabajo y prensa para quesos	13.200,00 €	20.650,00	34,9203235%
<b>TOTAL</b>	<b>22.700,00 €</b>	<b>25.009,00 €</b>	<b>6.131,66 €</b>

La inversión que se ha realizado y justificado asciende a la cantidad de 17.559,00 €, siendo la subvención concedida del 34,9203235% del presupuesto aprobado, la subvención final asciende a un total de 6.131,66 €.

De acuerdo a lo recogido en el art. 12 de las bases reguladoras, manifiesto que procede LA DECLARACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN TOTAL de la inversión aprobada que asciende a 22.700,00 €, y el abono de la subvención correspondiente que asciende a 6.131,66 €.

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de las Bases Reguladoras para la concesión de Subvenciones a los Sectores Agrícolas, Ganaderos y Pesqueros de Fuerteventura y en relación con el artículo 32.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el órgano competente para declarar la justificación de la subvención, es el Consejo de Gobierno Insular.

Por todo ello y en virtud de lo establecido en el art. 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

A la vista de cuanto antecede, el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

**Primero.-** Declarar la justificación total de la subvención aprobada que asciende SEIS MIL CIENTO TREINTA Y UNO CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EUROS (6.131,66 €), aprobada mediante acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 28 de diciembre de 2017.

**Segundo.-** Manifestar a **Las Pocitas, S.L.**, con C.I.F.: B76054063, que los gastos de las siguientes facturas han sido subvencionadas por el Cabildo Insular de Fuerteventura, en las cantidades que se indican:

Inversión Ejecutada	Factura Nº	Proveedor	Importe (sin IGIC)
Nodriza Foster Techick	VF 16-001410	MAXOAGRO, S.L.	4.359,00 €
Cuba cuajado y pasteurizado	1704008	Lactomilk, S.L.	13.200,00 €

En el caso de haber recibido alguna otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para la misma actividad, en la que debe aportar los justificantes descritos deberá adjuntar con los mismos la presente resolución a efectos de que se tenga constancia de que los mismos han sido subvencionados por el Cabildo Insular de Fuerteventura, no pudiendo en ningún caso, la suma total de las ayudas percibidas ser superior al coste total de la actividad que se subvenciona.

**Tercero.-** Notificar el presente acuerdo al interesado y dar traslado de la misma a la Unidad de Agricultura, Ganadería y Pesca y a la Intervención de Fondos para los efectos oportunos.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa-administrativa.

En ningún caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

#### **4.- ORDENANZA PROVISIONAL INSULAR PARA LA FIJACIÓN DE CRITERIOS DE HOMOGENEIZACIÓN DEL USO RELATIVO A LAS ACAMPADAS Y CAMPINGS EN**

## **FUERTEVENTURA, SUELO RÚSTICO. REFERENCIA: 2020/00015650A. ACUERDOS QUE PROCEDAN.**

Visto el informe propuesta firmado el 16.07.2020 por el Consejero del Área Insular de Infraestructuras, Territorio y Sector Primario, D. Antonio Sergio Lloret López, y que transcrita a continuación servirá de motivación al presente acuerdo:

Visto el expediente de referencia y el segundo informe jurídico de fecha 14 de julio de 2020, atendiendo a los datos obrantes en el expediente y en aras de continuar los trámites oportunos para la aprobación de una “Ordenanza Provisional Insular para la fijación de criterios de homogeneización del uso relativo a las acampadas y campings en Fuerteventura en suelo rústico”, según los siguientes:

### **Antecedentes de hecho:**

**Único.** En la actualidad es necesario dejar expuesto que se encuentra en tramitación el expediente administrativo 2/05 (iniciado en el año 2005), tramitado en el Servicio de Ordenación del Territorio intitulado en el inicio como Revisión Parcial del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura, y tras la vigente Ley del suelo, intitulado como: “Modificación sustancial del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura”, encontrándonos en estos momentos tras el último Pleno del Cabildo, de 26 de junio de 2020, con el “Acuerdo de continuación del procedimiento de la Modificación Sustancial del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura, en fase de Aprobación inicial, adaptándose a la Ley4/2017, de 13 de julio del Suelo y de Espacios Naturales Protegidos y a la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental, en cuanto a la elaboración y aprobación del instrumento de ordenación, así como del procedimiento de evaluación ambiental, en aplicación de la DT 6ª y DT 7ª.2 de la Ley del Suelo de Canarias.

### **Fundamentos de derecho:**

I.- De conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, la legislación vigente establece que, con carácter previo a la redacción de un proyecto de reglamento (u ordenanza), se sustancie una consulta pública, a través del portal web de la Administración Pública correspondiente (en este caso el Cabildo Insular de Fuerteventura), para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones interesadas y potencialmente afectadas por la futura disposición normativa.

II.- La competencia para la aprobación inicial y definitiva de la Ordenanza Insular corresponde al Pleno de la Corporación, de conformidad con el artículo 53, d) Ley 8/2015, de 1 de abril, de cabildos insulares, correspondiendo al Consejo de Gobierno Insular la aprobación del proyecto de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, de acuerdo con el artículo 62, a) de la Ley de cabildos insulares, en concordancia con los artículos 9 y 39 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Fuerteventura, según redacción dada tras la última modificación según anuncio de 22 de noviembre de 2019, por el que se hace pública la aprobación definitiva de la modificación del mismo, publicado en el B.O.C. de 5 de diciembre de 2019, correspondiendo la competencia al Consejo de Gobierno.

III.- La Disposición Transitoria Quinta de la nueva ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, establece que:

#### **“Disposición transitoria quinta. Ordenanzas insulares sobre usos homogéneos en suelo rústico.**

En tanto se proceda a la adaptación del plan insular de ordenación al contenido previsto por esta ley, los cabildos podrán aprobar ordenanzas provisionales insulares fijando los criterios de homogeneización de los usos del suelo rústico según sus categorías, sin que su elaboración tenga efecto suspensivo sobre el planeamiento municipal y cuenten en su



elaboración con la participación municipal en los términos de cooperación interadministrativa prevista en la presente ley.”

De acuerdo a dichos antecedentes legales, y atendiendo a la providencia del Consejero de Ordenación del territorio para la tramitación de la presente Ordenanza, el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Acordar la tramitación de la “**Ordenanza Provisional Insular para la fijación de criterios de homogeneización del uso relativo a las acampadas y campings en Fuerteventura en suelo rústico**”.

**SEGUNDO.-** Incoar procedimiento para la formulación y tramitación de la “**Ordenanza Provisional Insular para la fijación de criterios de homogeneización del uso relativo a las acampadas y campings en Fuerteventura en suelo rústico**”.

**TERCERO.-** Aprobar el documento de consulta pública de “**Ordenanza Provisional Insular para la fijación de criterios de homogeneización del uso relativo a las acampadas y campings en Fuerteventura en suelo rústico**”, con el siguiente contenido:

#### **CONSULTA PÚBLICA RELATIVA A LA ORDENANZA PROVISIONAL INSULAR PARA LA FIJACIÓN DE CRITERIOS DE HOMOGENEIZACIÓN DEL USO RELATIVO A LAS ACAMPADAS Y CAMPINGS EN FUERTEVENTURA EN SUELO RÚSTICO.**

Con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, la legislación vigente establece que, con carácter previo a la redacción de un proyecto de reglamento (u ordenanza), se sustancie una consulta pública, a través del portal web de la Administración Pública correspondiente (en este caso el Cabildo Insular de Fuerteventura), para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones interesadas y potencialmente afectadas por la futura disposición normativa. Así lo dispone, con carácter de norma básica, el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En cumplimiento y en coherencia con esos mandatos, **se convoca consulta pública previa** en relación al proyecto de “**Ordenanza Provisional Insular para la fijación de criterios de homogeneización del uso relativo a las acampadas y campings en Fuerteventura en suelo rústico**”, de conformidad con la Disposición Transitoria Quinta de la nueva ley 4/2017, de 13 de julio, del suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

La justificación viene determinada por el hecho de que el PIOF en vigor se encuentra en trámite de modificación, no previendo con carácter inmediato la culminación del mismo en un corto periodo de tiempo, lo que conlleva el agravamiento de la situación, la inseguridad jurídica de los afectados del sector y el agravamiento o preocupación de la ciudadanía por la alteración no sólo del paisaje, sino además de las repercusiones que ello implica, no solo desde el punto de vista ambiental sino también social y económico.

El objetivo principal que se pretende conseguir con esta Ordenanza u Ordenanzas:

**Es la regulación del “Fenómeno de la Acampada en Fuerteventura”, en sus distintas vertientes:**

1. la libre acampada
2. la acampada de iniciativa pública
3. los camping de iniciativa pública o privada
4. y las áreas de servicios de acogida para autocaravanas o similares.

De tal modo que se fijen los criterios de homogeneización del uso de las “ACAMPADAS y CAMPINGS” en el suelo rústico, para evitar, a través de la oportuna regulación, la degradación indiscriminada del territorio insular, puesto que no ha sido definido o valorado debidamente por el planificador, y todo ello de conformidad con las siguientes cuestiones:

**A) LOS PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA:**

Estas Ordenanzas, que tienen por ámbito todo el territorio de la isla de Fuerteventura, tienen como objetivo principal, fijar los criterios de homogeneización del uso de las “acampadas y campings” en suelo rústico, regulando la visita y utilización de zonas concretas y lugares de especial atractivo para el desarrollo de la actividad en dicho suelo, de modo que se concilie el citado uso con un desarrollo sostenible, que implica un desarrollo ambiental, social y económico, donde se combine la mejor utilización del suelo y menor ocupación del mismo; en definitiva una utilización ordenada de los recursos naturales, que garanticen la conservación de las especies y los ecosistemas sin alterar sus equilibrios básicos con el uso racional que permita un uso y disfrute responsable por las generaciones presentes sin mermar la capacidad de las generaciones futuras. De este modo para la planificación se tendrá en cuenta diferentes hipótesis sobre un conjunto de variables, como el planeamiento aplicable, la demanda o realidad social, la capacidad de carga aceptable, el suelo, su ocupación, cercanía a caminos, infraestructuras necesarias e incluso los aspectos técnicos propios de las instalaciones en su caso, etc.

**B) LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN:**

La necesidad de la Ordenanza se justifica en la disposición Transitoria Quinta de la nueva ley 4/2017, de 13 de julio, del suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y en el Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura vigente, por cuanto se regulan las ordenanzas insulares sobre usos homogéneos en suelo rústico, cuya necesidad viene justificada en la falta de criterios para la implantación del uso de acampadas y campings en el suelo rústico en el planeamiento vigente tanto insular como municipal, que requiere de forma inmediata una ordenación legal sistemática y rigurosa que permita su protección y, en su caso, utilización racional; además de en la reciente Resolución de 19 de junio de 2020, por la que se dispone la publicación del Acuerdo por el que se establecen medidas de prevención para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la fase III del plan para la transición hacia una nueva normalidad, finalizada la vigencia de las medidas propias del estado de alarma, respecto de las acampadas.

**C) LOS OBJETIVOS DE LA NORMA.**

Son los siguientes principales:

- 1.- La regulación y ocupación del uso de acampada controlada y campings en los distintos suelos.
- 2.- La unificación de criterios de localización, de tal modo que se regulen o se solucionen los problemas de ordenación del litoral, la coexistencia en su caso con las zonas ZEPAs y similares, etc.
- 3.- La prohibición fuera de las zonas seleccionadas o elegidas del uso de acampada y camping.
- 4.- La regulación de unas normas de carácter básico de características técnicas y de uso de las zonas, de acuerdo a los condicionantes técnicos propios de las instalaciones, a la implantación por su proximidad a caminos preexistentes, a la no apertura de nuevos caminos, al uso de materiales exclusivamente fácilmente desmontables en el caso de acampadas, dimensionado, ocupación interior, equipamientos necesarios; como baños, residuos, aparcamientos (...), control de pernocta, materiales, movimientos de tierra, medidas de restauración en caso de desmantelamiento, etc.

**D) LAS POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS.**

Las posibles soluciones se pueden concretar en:

- 1.- La regulación de forma conjunta en una única Ordenanza, el uso de acampadas y el camping.

2.- La regulación de forma separada de modo que se tramiten **dos Ordenanzas**; una para el uso de acampadas y otra, para el uso de camping

3.- Implantación del uso de acampadas y de camping exclusivamente fuera de espacios naturales protegidos y Red Natura 2000.

4.- Implantación del uso de acampadas incluyendo espacios naturales protegidos y Red Natura 2000, siempre que sea compatible con la zonificación y categorización del suelo, o no esté expresamente prohibido.

5.- La no creación de la “**Ordenanza Provisional Insular para la fijación de criterios de homogeneización del uso relativo a las acampadas y campings en Fuerteventura en suelo rústico**”, implica que pueda verse en riesgo la protección y defensa del suelo rústico, por la proliferación y uso indiscriminado del uso en la isla, implantándose por aplicación de la normativa sectorial al margen de la planificación territorial y urbanística.

**A tenor de cuanto queda expuesto, aquellas personas que lo consideren oportuno, sea a título personal, sea como organización, entidad o asociación, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados.**

**CUARTO.-** Someter dicho documento a consulta pública por **plazo de DOS MESES**, a través del portal web del Cabildo Insular de Fuerteventura, a efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por el mismo.

**QUINTO.-** Publicar el acuerdo en el BOP de Las Palmas, en el Portal de Transparencia y en la sede electrónica del Cabildo Insular de Fuerteventura.

Contra el presente acuerdo no cabe recurso de clase alguna al constituir un acto administrativo de trámite puesto que no decide directa o indirectamente sobre el fondo del asunto, ni determina la imposibilidad de continuar con el procedimiento o pueda causar indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, pudiendo no obstante poder ser objeto de alegación en su caso por los interesados en la resolución que ponga fin al procedimiento, todo ello de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

#### **5.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA.**

No hay.

#### **6.-ASUNTOS DE URGENCIA.**

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **acuerda** declarar la urgencia del asunto: **CONVENIO DE ACCESIBILIDAD CON EL MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y FUNCIÓN PÚBLICA. Ref.- 2019/00020402K.**

Visto el informe propuesta firmado el 17.07.2020 por el Jefe de Servicios Especializados AA.SS., D. Carlos Romero García y por el Presidente del Cabildo de Fuerteventura, D. Blas Acosta Cabrera, relativos a la prórroga de ejecución del citado Convenio que nos permite garantizar una financiación para la ejecución y sufragar actuaciones de inversión para mejorar las actuaciones de infraestructuras para una mejora de calidad en la accesibilidad de la Isla.

#### **Disposiciones legales o reglamentarias:**

Atendido el Informe de los Servicios Jurídicos de fecha 9 de julio de 2020, así de capacidad financiera de fecha de 20 de Noviembre de 2018, se adjunta cuadros de los expedientes de Modificación de Créditos, para garantizar la financiación de dicho Plan, que es siguiente:

A la vista de cuanto antecede, el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

a) Aprobar la PRIMERA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y FUNCIÓN PÚBLICA, Y EL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN PARA ACTUACIONES RELACIONADAS CON UN PLAN INSULAR DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL, SUSCRITO EL 3 DE DICIEMBRE DE 2018, cuyo texto es el siguiente:

*SUJETOS QUE SUSCRIBEN Y CAPACIDAD JURÍDICA  
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS  
CLÁUSULAS*

**Primera.- Plazo.**

**Segunda.- Mantenimiento de compromiso.**

**Tercera.- Compatibilidad con otras subvenciones.**

**Tercera.- Entrada en vigor.**

**Firmas**

**Relación de actuaciones comprendidas en el Plan Insular de Accesibilidad Universal del Cabildo Insular de Fuerteventura**

**I. Actuaciones en el marco del presente convenio**

**II Otras actuaciones para ejecutar, en su caso, en el marco del presente convenio (Actuaciones de reserva)**

**PRIMERA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y FUNCIÓN PÚBLICA, Y EL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN PARA ACTUACIONES RELACIONADAS CON UN PLAN INSULAR DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL, SUSCRITO EL 3 DE DICIEMBRE DE 2018**

En Madrid, a \_\_\_\_ de Julio de 2020,

### **REUNIDOS**

De una parte, el Sr. D. Francisco Hernández Spínola, Secretario de Estado de Política Territorial y Función Pública, del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, quien actúa en virtud de su nombramiento efectuado por Real Decreto 188/2020, de 29 de enero, y en ejercicio de la competencia prevista en el artículo 62.2.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en relación con el art. 2 del Real Decreto 307/2020, de 11 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Política Territorial y Función Pública.

Y de otra, el Sr. D Blas Acosta Cabrera, en calidad de Presidente del Cabildo Insular de Fuerteventura, en virtud y en ejercicio de las competencias atribuidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 34.1 b) en relación con lo dispuesto en el art. 41, de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares (artículo 125.2).

*Facultado para la firma del presente convenio de cooperación, por autorización del consejo de gobierno insular, adoptada en sesión celebrada el día **xx de Julio de 2020.***

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica para obligarse y, en su virtud,

### **EXPONEN**

**I.** En los Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, aprobados mediante Ley 6/2018, de 3 de julio (BOE de 4 de julio), se ha consignado una subvención nominativa a favor del Cabildo Insular de Fuerteventura (Las Palmas), prevista en la aplicación presupuestaria 25.04.942A.760.02, con una

dotación de ochocientos mil euros, que tiene por objeto financiar “*actuaciones relacionadas con un plan insular de accesibilidad universal*”.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones dispone en su artículo 22.2 a) que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, siendo los convenios (artículo 28.1 de la Ley 38/2003) el instrumento habitual para su canalización.

Por su parte, el Reglamento General de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, prevé en su artículo 65 que en estos supuestos el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones; detallando el contenido del mismo.

A tal fin, el día 3 de diciembre de 2018, fue suscrito un convenio entre la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, y el Cabildo Insular de Fuerteventura por el que se regula la concesión directa de una subvención para actuaciones relacionadas con un Plan Insular de Accesibilidad Universal.

**II.** El citado convenio, en su cláusula sexta, establece que las actuaciones objeto de la subvención (relacionadas en el anexo) deberán ser ejecutadas en el plazo de doce (12) meses a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la entrada en vigor del presente convenio.

Mediante resolución de 4 de junio de 2019, la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, a solicitud de la entidad beneficiaria, concedió una ampliación del plazo de ejecución por el tiempo máximo previsto en dicha cláusula del convenio, es decir, por 6 meses.

**III.** El día 5 de marzo de 2020, el Presidente del Cabildo Insular puso de manifiesto problemas de tramitación administrativa de la Ley de Contratos para la ejecución del objeto del convenio, solicitando una prórroga extraordinaria, con la finalidad de que se pudieran adjudicar las obras.

Con el alcance previsto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, desde el día 14 de marzo de 2020 quedó suspendido el cómputo de los plazos administrativos. Tal cómputo se reanudó con efectos desde el 1 de junio de 2020, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 9 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo.

**IV.** Mediante escrito de 29 de mayo de 2020, el Presidente del Cabildo Insular de Fuerteventura, reiteró su petición, invocando además el artículo 54 del Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, solicitando la concesión de una prórroga extraordinaria, para la ejecución de las actuaciones contenidas en el Anexo I del citado Convenio.

Fundamenta dicha petición en los problemas ocasionados en la tramitación administrativa dirigida a la preparación y adjudicación de los contratos, lo que unido a la suspensión de plazos decretada por la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, provoca que el plazo de ejecución resultante, resulta insuficiente para la ejecución de las actuaciones necesarias para la realización de los objetivos del convenio y el plan de accesibilidad de esta Isla.

**V.** La Administración General del Estado, a través del Ministerio de Política Territorial y Función Pública y el Cabildo Insular de Fuerteventura, consideran acreditada la imposibilidad de realizar la actividad subvencionada durante la vigencia del estado de alarma, así como la insuficiencia del plazo que resta tras su finalización para la realización de la misma.

Asimismo, ambas partes son conscientes de que su ejecución sería muy beneficiosa para la ciudadanía, por ello, mediante la presente

#### ACUERDAN

##### **Primero.- Plazo de ejecución.**

Las actuaciones objeto de la subvención (relacionadas en el anexo del Convenio) deberán ser ejecutadas en el plazo de doce (12) meses a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la entrada en vigor de la presente modificación. Este nuevo plazo de ejecución ya incluye el periodo de tiempo que pudiera restar del plazo de ejecución vigente.

La Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, de oficio o previa solicitud motivada por la entidad beneficiaria, podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución que no excederá de seis (6) meses.

**Segundo.- Mantenimiento de compromisos.**

El resto de cláusulas del convenio permanecen inalteradas, debiendo ser interpretadas de manera acorde con presente modificación.

Y para que conste, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicada,

**El Secretario de Estado  
de Política Territorial  
y Función Pública,**  
Francisco Hernández Spínola.

**El Presidente  
del Cabildo Insular  
de Fuerteventura,**  
Blas Acosta Cabrera.

- b) Facultar al Sr. Presidente del Cabildo de Fuerteventura para la firma del presente Convenio de Colaboración.
- c) Dar traslado del presente acuerdo a la Secretaría de Estado de Política de Territorial, del Ministerio de Política Territorial y Función Pública.

De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, al concurrir la condición de administración pública en el interesado, no cabrá interponer recurso en vía administrativa. No obstante, podrá formular requerimiento previo en los términos de aquel precepto. El requerimiento deberá dirigirse al órgano competente mediante escrito razonado que concretará el acto objeto del requerimiento, y deberá producirse en el plazo de dos meses contados desde que la Administración requirente hubiera conocido o podido conocer el acto.

El requerimiento se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, el requerido no lo contestara.

El plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de dos meses. Cuando hubiera precedido el requerimiento citado, el plazo se contará desde el día siguiente a aquel en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado.

## **7.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

El Consejero Insular del Área de Políticas Sociales, Formación y Recursos Humanos, D. Víctor Modesto Alonso Falcón, comenta que hay problemas con la mudanza del edificio nuevo, porque no hay potencia eléctrica para la instalación del aire acondicionado y también comenta el tema de correeduría de seguros que vence en septiembre el contrato.

**Fin de la sesión.-** Y no habiendo más asuntos que tratar el Sr. Presidente clausura la sesión, siendo las ocho horas y cincuenta y cinco minutos.